

Grupo profesional C: Oficial

Definición de categoría profesional:

Oficial de Ventas: Es la persona que realiza gestiones de información, atención y seguimiento de clientes. Normalmente no se desplaza al exterior de la empresa. En las empresas que actúen en el mercado internacional, deberá comunicarse en algún idioma extranjero.

Normalmente dichas tareas exigen:

- Atender a clientes.
- Registrar administrativamente los pedidos.
- Realizar el seguimiento de los pedidos.
- Realizar estadísticas de ventas.

Grupo profesional E: Viajante

Definición de categoría profesional:

Viajante: Es la persona que, con iniciativa y autonomía, realiza las tareas de venta que normalmente incluyen la búsqueda de clientes, la oferta de los productos de empresa, la concreción de las condiciones de la venta, el registro de la venta y el seguimiento del pedido y del cliente. Según la política comercial, esta persona se desplazará fuera de la empresa. En las empresas que actúen en el mercado internacional, deberá comunicarse en algún idioma extranjero.

Así mismo realiza aquellas funciones de apoyo anteriores y posteriores a la venta. A modo indicativo se exponen: Los informes de mercado, la confección de muestrarios, la atención a clientes, etc.

Puestos de trabajo que comprende: Viajante.

Grupo profesional F: Jefe de Sección

Definición de categoría profesional:

Jefe de Ventas: Es la persona que desempeña funciones de integración, coordinación y supervisión de las secciones de ventas, desarrollando y aplicando la política comercial de la empresa emanada de la dirección comercial.

Grupo profesional G: Titulados Superiores y Directivos

Definición de categoría profesional:

Director Comercial: Es la persona responsable de la política comercial de la empresa, desarrollando tareas de previsión, planificación, programación, gestión y control de la política comercial. Depende directamente de la Dirección General de la empresa a la cual informa y presenta propuestas.

Diseño, Investigación y Desarrollo*Grupo profesional A: Auxiliar*

Definición de categoría profesional:

Auxiliar: Es la persona que, a las órdenes de su superior, realiza con la atención y diligencia debidas, operaciones sencillas y esfuerzos variados, preferentemente físicos, y que no exigen conocimientos y habilidades especiales.

Puede servir en cualquiera de las áreas de la empresa, realizando operaciones puramente mecánicas y, en general, cualquier tarea de apoyo a Oficiales y Especialistas a quienes puede sustituir con carácter transitorio.

Grupo profesional B: Especialista

Definición de categoría profesional:

Especialistas: Es la persona que, con conocimientos profesionales de carácter elemental y facultades suficientes para ejecutar labores no complejas, realiza tareas y funciones auxiliares y de apoyo a la labor de los Oficiales del área, a quienes puede sustituir con carácter transitorio.

Entre ellas, y con carácter meramente enunciativo, se relacionan: Toma de muestras, preparación de pruebas, anotación de resultados, manipulación de aparatos de medida, manipulación de aparatos de análisis simples, limpieza de instrumentos y aparatos, aplicación de fórmulas previamente establecidas, cortado y clasificación de muestras y tipos, ayuda en elaboración de muestrarios, registro y archivo de dibujos, preparación,

alimentación y control de la máquina de muestras, gestionar archivos informáticos dibujo, realizar impresión de láminas diseños, cargar y descargar cintas o soportes informáticos.

Puestos de trabajo que comprende: Ayudante de Laboratorio y Ayudante de Diseño.

Grupo profesional C: Oficial

Definición de categoría profesional:

Oficial: Es la persona que, con el grado de conocimientos profesionales y las facultades necesarias para ejecutar labores de cierta complejidad técnica en su Departamento (Laboratorio, Diseño y Control de Calidad), realiza, siguiendo las directrices formuladas por sus superiores y bajo su supervisión la mayoría de las tareas de su área.

Con carácter meramente enunciativo se relacionan las siguientes funciones:

- Realizar análisis completos de materias y productos.
- Interpretar los resultados.
- Preparar fórmulas para teñido.
- Interpretar diseños de distintos estilos y adaptarlos a los productos de la empresa.
- Transformación del boceto en la puesta en carta o disquete.
- Control de la transformación de la puesta en carta en cartonada o en soporte magnético para telar.
- Vigila el perfecto cumplimiento de las normas de calidad de la empresa.
- Realiza controles de los productos, por muestreo estadístico o continuos, según las normas establecidas.
- Control administrativo y de archivo de su departamento.
- Reparar y controlar las tareas de los especialistas.

Dentro de este nivel se engloban los siguientes puestos: Oficial de Dibujo, Oficial Administrativo de segunda, Oficial de Laboratorio.

Grupo profesional E: Técnico de grado medio

Definición de categoría profesional:

Diseñador: Es la persona que, bajo orientaciones genéricas y siguiendo las tendencias de la moda, elabora los bocetos del diseño del producto para su posterior producción.

Jefe de Laboratorio: Es la persona que, con formación técnica apropiada y experiencia suficiente, tiene la responsabilidad del laboratorio, tanto físico como químico. Y supervisa la labor de las personas que de su área dependen.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20864 *ORDEN de 27 de agosto de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/248/1996, promovido por don José María García Moreno y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/248/1996, en el que son partes, como demandantes, don José María García Moreno y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de enero de 1996, sobre clasificación en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 248/1996, interpuesto por don José María García Moreno, don Diego Torres González, don Alonso Hurtado Venero, don Francisco Martín González, don Luis Blanco Velilla, don Narciso López González, don Victoriano Ojeda Carrizosa, don José Valentín Álvarez López, don Juan Moge Sánchez, don Diego Moro Carrasco, don Sebastián Moro Carrasco, don Ramón González Medina, don José Antonio Carrera Aguazo, don Juan Quintero Gómez, don Tomás González Aguilera, don Ricardo Castillo Moruno y don José María Cárdenas Ramos, representados por la Procuradora doña Inmaculada Romero Melero, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de enero de 1996, descrita en el primer fundamento de derecho, debemos anular y anulamos la resolución impugnada por ser contraria a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a ser clasificados en el grupo D de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, y condenando a la Administración demandada a abonarles las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia, por las diferencias reales de retribución que pudieran existir, durante el período de los cinco años anteriores a la reclamación en vía administrativa, entre las percibidas por los recurrentes por su clasificación en el grupo E y las que hubieran percibido de haber estado clasificados en el grupo D.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de agosto de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20865 *ORDEN de 27 de agosto de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1180/1996, promovido por don Fernando Beltrán Moreno.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1180/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Beltrán Moreno, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de febrero de 1996, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1180/1996, interpuesto por don Fernando Beltrán Moreno, representado por la Procuradora doña Juana María Benítez Rodríguez, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de febrero de 1996, descrita en el primer fundamento de derecho; acto que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 27 de agosto de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20866 *ORDEN de 27 de agosto de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2223/1995, promovido por don Francisco Nicolás Marín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2223/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Nicolás Marín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 15 de septiembre de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2223/1995, interpuesto por la representación de don Francisco Nicolás Marín, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de septiembre de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho; que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de agosto de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20867 *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 29 de septiembre de 1997, recaída en el recurso de apelación número 4/1997, preparado por la representación legal del Ayuntamiento de Paterna.*

En el recurso de apelación número 4/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación legal del Ayuntamiento de Paterna, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de enero de 1989 y recaída en el recurso número 16.113, relativo a obras de reforma de la distribución y proyecto de alcan-